



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN N° 292 -2015-ANA/TNRCH

Lima, 16 JUN. 2015

EXP. TNRCH : 353-2015
CUT : 37912-2015
IMPUGNANTE : Oscar Vicente Carrasco Vásquez
ÓRGANO : Dirección de Administración de Recursos Hídricos
MATERIA : Inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas
UBICACIÓN : Distrito : Lima
POLÍTICA : Provincia : Lima
Departamento: Lima

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez contra la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH, dejándola sin efecto legal. Asimismo, se dispone la inscripción del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez contra la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH, emitida por la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, mediante la cual se desestimó su solicitud de inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez solicita que se deje sin efecto la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 El Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, establece que el solicitante acredite una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de aguas subterráneas, en cambio la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos plantea que se elaboren estudios hidrogeológicos y se garantice un adecuado proceso de perforación de pozos, por lo que existen criterios diferentes.
3.2 La resolución apelada vulnera el debido procedimiento porque no señala en virtud a qué fundamento de hecho o de derecho resuelve declarar la improcedencia de su pedido.
3.3 Según el procedimiento N° 21 del TUPA la autoridad competente para resolver es el Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos; sin embargo la resolución materia de impugnación transgrede el procedimiento pues el órgano que resuelve es la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.



4. ANTECEDENTES

- 4.1 El señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez mediante el escrito ingresado en fecha 18.02.2015, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua su inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas. Adjuntó a su escrito los siguientes documentos:
- a) Currículum Vitae documentado.
 - b) Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú.
 - c) Recibo de pago por derecho trámite.
- 4.2 Mediante la Carta N° 012-2015-ANA-DCPRH-ERH de fecha 19.02.2015, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos comunicó al señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez que no había presentado la documentación que sustente su experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de aguas subterráneas; otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con absolver la observación indicada.
- 4.3 El administrado mediante la Carta N° 037-2015-OCV con fecha 23.02.2015, señaló que cuenta con más de cinco (5) años de experiencia al haberse desempeñado como director de proyectos y consultor en materia de aguas subterráneas; asimismo, la observación formulada a su solicitud está indebidamente sustentada porque la experiencia en la elaboración de estudios no es un requisito previsto en el TUPA.
- 4.4 Mediante el Informe Técnico N° 008-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CRV de fecha 03.03.2015, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos concluyó que el solicitante no ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el procedimiento N° 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2010-AG, pues no adjuntó la documentación que acredite la experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de aguas subterráneas.
- 4.5 Con la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH de fecha 09.03.2015, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos declaró improcedente la solicitud de inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas presentada por el señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez.
- 4.6 Mediante el escrito ingresado en fecha 24.03.2015, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del recurso

- 5.2 El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la legalidad del procedimiento

- 6.1 El numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que las entidades solamente exigirán a los administrados el cumplimiento de



procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que éstos se encuentren compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado para cada entidad; incurriendo en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.

Respecto a los requisitos establecidos en el procedimiento N° 21 del TUPA aprobado con el Decreto Supremo N° 012-2010-AG

- 6.2 El numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que: "Las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua."
- 6.3 El procedimiento N° 21 del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2010-AG, vigente en el momento de la solicitud del administrado, referido a la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, establecía los siguientes requisitos:
 - a) Solicitud dirigida al Director de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos.
 - b) Currículum vitae documentado del profesional, que acredite experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de aguas subterráneas.
 - c) Certificado de Habilidad del Colegio de Ingenieros del Perú.
 - d) Recibo de pago por derecho de trámite.

Sobre la tramitación del procedimiento que denegó la inscripción del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas



- 6.4 La Dirección de Administración de Recursos Hídricos a través de la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH denegó la solicitud del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez, sustentándose en el informe vinculante de la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos señalado en el numeral 4.4 de la presente resolución; indicando que el administrado no ha cumplido con el requisito de acreditar la experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de aguas subterráneas, según lo establecido en el procedimiento N° 21 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua.
- 6.5 Sin embargo, este Tribunal advierte que los requisitos exigidos por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos al administrado mediante la Carta N° 012-2015-ANA-DCPRH-ERH para acreditar su experiencia no se encuentran contemplados en el TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, infringiendo de esta manera lo dispuesto en el numeral 36.2 del artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo, conforme se plasma en el siguiente cuadro:



TUPA (Decreto Supremo N° 012-2010-AG)	CARTA N° 012-2015-ANA-DCPRH-ERH
Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en actividades de aguas subterráneas.	Acreditar experiencia mínima de cinco años en elaboración de los siguientes estudios: hidrogeológicos completos, de inventarios de pozos, de monitoreo de pozos, hidroquímicos, geofísica aplicada de aguas subterráneas, diseño constructivo de un pozo, pruebas de bombeo y cálculos de radio de influencia, modelos conceptuales y modelamiento matemático

En el presente caso, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, solicitó al administrado que a través de documentación pertinente demostrara su experiencia en materias que a su consideración podrían ser las únicas relacionadas a las aguas subterráneas, siendo que el TUPA utiliza la frase "actividades de aguas subterráneas", la cual dentro de su ámbito puede abarcar no solamente las que refiere la citada dirección sino toda aquella actividad en la cual estén



involucradas de una u otra forma las aguas subterráneas.

- 6.6 Cabe precisar que de la revisión del expediente, se observa el Currículum Vitae documentado del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez, conteniendo las constancias y certificados que acreditan su experiencia en actividades de aguas subterráneas, entre las cuales se encuentran las siguientes:
- Declaratoria de fábrica de seis (06) pozos de aguas subterráneas, en los años 2009 y 2010.
 - Tasación de seis (06) pozos de aguas subterráneas, en el año 2014.
 - Asesoría, supervisión y dirección del proyecto "Desarrollo del Área de Hidráulica, Hidrología, Riego Tecnificado e Ingeniería Sanitaria" del Instituto de Hidráulica de la Universidad de Piura; dicho proyecto incluía llevar a cabo las áreas de modelos hidráulicos y un Laboratorio de Riego Tecnificado con módulos en riego a goteo, aspersión y micro aspersión.
 - Gerencia Técnica de la Autoridad Autónoma de Cuenca Hidrográfica Chira Piura, realizando actividades de manejo de cuencas hidrográficas, entre los años 1996 al 2000.

De lo anterior se puede determinar que el administrado ha ejercido diversas actividades profesionales relacionadas con aguas subterráneas por más de cinco (5) años, cumpliendo de esta forma con el requisito que exigía el TUPA para ser inscrito en el Registro de Consultores de Aguas Subterráneas.

- 6.7 Del análisis de los actuados, se observa que en el Informe N° 008-2015-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CRV la referida dirección de línea no tomó en cuenta para valorar la experiencia del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez, su desempeño y desarrollo profesional en las actividades señaladas en el numeral precedente.
- 6.8 Por lo expuesto, este Tribunal advierte que se vulneró la legalidad del procedimiento, afectando con ello los derechos del administrado, debido a que se le exigió documentación que no se encontraba dentro de los requisitos previstos en el procedimiento N° 21 del TUPA. En consecuencia, la resolución cuestionada incurre en la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que es vicio del acto administrativo que provoca su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas complementarias.
- 6.9 No obstante, la mencionada resolución adolece de un vicio de nulidad, este Tribunal considera que el expediente administrativo cuenta con los elementos necesarios para poder emitir un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, en concordancia con lo establecido en el numeral 217.2 del artículo 217° de la Ley de Procedimiento Administrativo General¹.

En ese sentido, al contar con todos los elementos sobre el fondo, corresponde disponer la inscripción del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua, al haberse verificado que el citado administrado cumplió con presentar todos los requisitos exigidos en el procedimiento N° 21 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua; conforme se detalló en el numeral 6.6 de la presente resolución.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 370-2015-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez contra la Resolución Directoral N° 028-2015-ANA-DARH, dejándola sin efecto legal.

¹ Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 217°.- Resolución

217.2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

- 2°.- Disponer la inscripción del señor Oscar Vicente Carrasco Vásquez en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.
- 3°.- Poner en conocimiento de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos la presente resolución, a fin de que conforme a lo dispuesto, actualice el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE (e)